

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.172

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** Loreto y sus parroquias Avila, Puerto Murialdo y San José de Payamino constituyen centros de desarrollo económico en todos los sectores de la actividad humana y cuenta con apreciables recursos forestales y mineros;
- Que** la soberanía nacional es ejercida mediante actos legítimos de valoración del espacio físico a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial;
- Que** es impostergable mejorar las condiciones de vida de los pueblos que representan la nacionalidad ecuatoriana de la amazonía, mediante el establecimiento de municipios y otras obras de infraestructura administrativa; especialmente en lo relacionado con poblaciones aborígenes;
- Que** es función primordial del Estado, fortalecer la unidad nacional promoviendo el progreso económico, social y cultural de sus habitantes; y,

En uso de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON LORETO

- Art. 1.** Créase el cantón Loreto, en la provincia de Napo. Su cabecera cantonal será Loreto.
- Art. 2.** La jurisdicción política administrativa del cantón Loreto comprenderá las parroquias de Loreto, Avila, Puerto Murialdo y San José de Payamino.
- Art. 3.** Los límites del cantón Loreto serán los siguientes:
 - AL NORTE:** Del punto No.1; ubicado en la cima del cerro Bijal de cota 2015 metros, de dicha cima, una alineación al Sur-Este hasta alcanzar las nacientes del río Bijal, en el punto No.2; de dichas nacientes, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Payamino, en el punto No.3; de esta afluencia, del río Piquino, en el punto No.4; de dicha afluencia, el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta el punto No.5, ubicado a la misma latitud geográfica en la loma sin nombre de cota 645 metros; de este punto, el paralelo geográfico al Este hasta la cima de la loma señalada, en el punto No.6; de dicha cima, una

alineación al Nor-Este, hasta las nacientes del estero Shapano Chico, en el punto No.7; de estas nacientes, el curso del último estero señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Shapano, en el punto No.8; de esta afluencia, el curso del río señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Paushiyacu en el punto No.9; de dicha afluencia; el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Payamino, en el punto No.10; de dicha afluencia el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta donde empalma el carretero, ubicado, en el sector de Pacoplaya y que se comunica, el río con la vía Hollín-Loreto-Coca, en el punto No.11; 21; de dichas nacientes, el curso de la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Pucuno en el punto No.22; de dicha afluencia una alineación, al Nor-Oeste hasta, alcanzar la cima de la loma sin nombre de cota 1171 metros, en el punto No.23; de esta cima la línea de cumbre en dirección Nor-Este, que pasa por las nacientes de los tributarios, del río Pucuno y por la loma sin nombre de cota 1148 metros, hasta alcanzar las nacientes de la quebrada de Pasourcu en el punto No.24; de dichas nacientes, el curso de la última quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Huataracu en el punto No.25; de dicha afluencia, el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia del río Huataracu Chico, en el punto No.26; de dicha afluencia el curso del último río indicado aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No.27, de estos orígenes una alineación al Nor-Oeste hasta alcanzar la cima de la loma sin nombre de cota 1542 metros, en el punto No.28; de dicha cima, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Pucuno y Huataracu al Oeste y Chacayacu al Este y que pasa por las lomas sin nombres de cotas: 1644 metros, 1625 metros, 1765 metros, 2525 metros y 2870 metros, hasta la cima del volcán Sumaco de cota 3732 metros, en el punto No.29, de dicha cima, una alineación al Nor-Este hasta alcanzar las nacientes del río Suno Chico, en el punto No.30; de estas nacientes el curso, del último río señalado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Suno, en el punto No.31; de.

AL ESTE: Del punto No.11; al carretero indicado, en dirección Sur, hasta empalmar con la vía lastrada Hollín-Loreto-Coca en el punto No.12; de dicho empalme la vía señalada en dirección a Puerto Francisco de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

PAG. 3.

Orellana (El Coca) en una distancia de 800 metros, hasta el cruce con el estero Estrella Yacu en el punto No.13; de dicho cruce; el último estero señalado; aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No.14; de estos orígenes, una alineación al Sur-Este, hasta la afluencia del río Suyunoyacu en el río Napo en el punto No.15; de dicha afluencia el curso del río Napo, aguas arriba, hasta la afluencia del río Suno, en el punto No.16;

AL SUR: Del punto No.16; el curso del río Suno, aguas arriba, hasta la afluencia del río Bueno, en el punto No.17; de dicha afluencia, el curso del río Bueno, aguas arriba, hasta la confluencia de sus ríos formadores en el punto No.18; de esta confluencia, el curso del río formador occidental, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No.19, de estos orígenes, el Meridiano Geográfico, al Norte hasta interceptar la línea de cumbre de la cordillera de Galeras en el punto No.20;

AL OESTE: Del punto No.20; la línea de cumbre de la Cordillera de Galeras en dirección Nor-Este, que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Pusuno al Occidente y Bueno al Sur y que pasa por las lomas de cotas: 1469 metros, 1589 metros, y 1695 metros, hasta las nacientes de la quebrada Galeras en el punto No. dicha afluencia, el curso del río Suno, aguas arriba, hasta la afluencia del río Molino en el punto No.32; de dicha afluencia, el curso del río Molino, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Molino Chico, en el punto No.33, de dicha afluencia el curso de la última quebrada señalada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No.34; de dichos orígenes una alineación al Nor-Este hasta la cima del cerro Bijal de cota 2015 metros en el punto No.1.

Art. 4. El Municipio de Loreto percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: La administración de las parroquias que conforman al cantón Loreto, seguirán a cargo de los municipios al que pertenecen, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Loreto.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

PAG. 4.

SEGUNDA: El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones de Presidente y concejales del cantón Loreto, de conformidad con la Ley.

ARTICULO FINAL:

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.



Dr. Fabián Alarcón Rivera
Presidente del H. Congreso Nacional

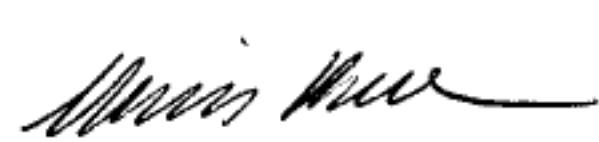


Ab. Walter Santacruz Vivanco
Prosecretario General

RV/sm..

PALACION NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA